



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

<b>ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: "GUSTITOS POP QUESO MANTEQUILLA"</b>	
<p>El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:</p> <p><b>Muestra enviada: "Gustitos/Dobrecitos Pop Queso Mantequilla"</b></p> <p><b>Descripción de la muestra:</b> Trocitos irregulares color naranja, sabor queso, contenidos en una bolsa transparente, no original y sellada, con etiqueta donde se lee: "GUSTITOS/DOBRECITOS POP QUESO MANTEQUILLA, 67 gramos", no presenta número de lote ni fecha de vencimiento.</p> <p><b>Composición merceológica:</b> Preparación a base de Extruido de maíz, que además contiene: Aceite vegetal, TBHQ como antioxidante, queso cheddar, suero lácteo, maltodextrina, glutamato monosódico (acentuador de sabor), ácido cítrico (acidulante) y sabores a mantequilla.</p> 	
<b>ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:</b>	
<p>En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la sección IV comprende el capítulo 19 y al interior de éste la partida 19.04 dedicada a PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ) ;(...). Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida antes citada, mencionan en el apartado A lo siguiente:</p> <p><i>Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao, (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.</i></p> <p><i>También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado.</i></p> <p>Por lo anterior y en vista que el análisis merceológico indica que la mercancía es preparada a base de maíz y que además es un producto insuflado, su ubicación corresponde al inciso arancelario siguiente:</p>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

<b>1904.10.90.00</b>	- - Otros. - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado. PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
----------------------	---

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Según lo determinado por el laboratorio de esta Dirección General y ficha técnica presentada, la mercancía es una preparación a base de Extruido de maíz insuflado, que contiene aceite vegetal, suero lácteo, maltodextrina, con sabores a mantequilla etc, por lo que su clasificación corresponde en el inciso arancelario 1904.10.90.00, mismo sugerido por el solicitante.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.